



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

Sr. Reinaldo J. Paniagua Látimer
Director Ejecutivo

CARTA CIRCULAR NÚM. 2024-01

ATENCIÓN: PERSONAL DEL CRIM Y TODO CONTRIBUYENTE OBLIGADO A RENDIR PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE PROPIEDAD MUEBLE CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 2023

ASUNTO: DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA RADICACIÓN DE LA PLANILLA DE CONTRIBUCIÓN SOBRE PROPIEDAD MUEBLE CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO 2023

I. Objetivo

Las disposiciones contenidas en esta Carta Circular tienen el objetivo de establecer la normativa que deben seguir y observar los contribuyentes en el proceso de radicación de la planilla de contribución sobre la propiedad mueble al amparo de las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 52-2022 a la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" ("Código Municipal"), entre otros asuntos.

II. Base Legal

En virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7.008 y 7.135 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se promulga las directrices necesarias para la radicación de la planilla de contribución sobre propiedad mueble correspondiente al año económico 2023.

III. Disposiciones Normativas

La Ley Núm. 52-2022 enmendó el Artículo 7.135 (c) del Código Municipal a fin de establecer nuevos requisitos para la radicación de la planilla de contribución sobre propiedad mueble, entre otros propósitos. Este lee en parte, como sigue:

“Artículo 7.135 — Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble (21 L.P.R.A. § 8092)

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados — Disponiéndose que para antes del 1 de enero de 2023, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o dedicada a la

producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada, conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la propiedad mueble junto con estados financieros.

Además, la planilla de contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

(1) Información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros y sometida a los procedimientos de auditoría aplicados en la auditoría de los estados financieros realizada por un contador público autorizado con licencia vigente en Puerto Rico en la cual se establezca lo siguiente:

- (i) el monto del inventario para cada uno de los meses del año calendario determinado utilizando cualquier método aceptado bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Estados Unidos de América (US GAAP) o bajo este Código, excepto el método de valorar inventario conocido como LIFO (LAST IN FIRST OUT);
- (ii) el monto de las reservas de inventario, si alguna, para cada uno de los meses del año calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario;
- (iii) el monto del efectivo, clasificado como efectivo en banco al primero (1°) de enero, y el monto del efectivo depositado en una institución financiera antes del primero (1°) de enero, que se acreditó a la cuenta de banco luego del primero (1°) de enero; y en el caso de un negocio que opere bajo un decreto o concesión de exención contributiva, un desglose del valor en los libros de aquellos activos, que al primero (1°) de enero no están siendo utilizados en la operación exenta; y
- (iv) el monto de los ajustes de inventario, si alguno, para cada uno de los meses del año calendario; y contributivo de ser diferente al año calendario.

(2) La información suplementaria será presentada únicamente en el formulario de recopilación de datos *Data Collection Form* del Departamento de Hacienda. No obstante, el Departamento de Hacienda deberá proveer acceso al CRIM y a los municipios a toda la información suplementaria. A tales fines, deberá garantizarle al CRIM y a cada municipio acceso mediante mecanismos electrónicos.

(3) El requisito de este apartado (c) será satisfecho si el negocio, a su opción, presenta en sustitución del Estado Financiero Auditado y la Información Suplementaria, un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (*Agreed Upon Procedures*) o Informe de Cumplimiento (*Compliance Attestation*) preparado por un Contador Público Autorizado (CPA) con licencia vigente en Puerto Rico.

PR

- (4) Se ordena al Departamento de Hacienda que al momento de diseñar el Informe de Procedimientos Previamente Acordados (*Agreed Upon Procedures*) y/o el Informe de Cumplimiento (*Compliance Attestation*) requerido por la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, tome en consideración la información necesaria para que el CRIM lleve a cabo su función fiscalizadora.

Las disposiciones de este apartado (c) relacionado a la obligación de someter información suplementaria aplicará únicamente en aquellos casos en que dicho informe suplementaria sea requerido conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.”

IV. Determinación

 Toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio que al primero de enero de cada año sea dueña de propiedad mueble utilizada en su industria o negocio, aunque la tuviere arrendada a otra persona, o posea en capacidad fiduciaria, que venga obligada a radicar una planilla de contribución sobre propiedad mueble con estados financieros auditados u otros documentos, deberá radicar la misma electrónicamente a través del portal electrónico del CRIM, según las disposiciones establecidas en la sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”.

En aquellos casos en que se someta información suplementaria, subyacente a los estados financieros y otros récords utilizados para preparar los estados financieros, o se someta un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (*Agreed Upon Procedures*) y/o el Informe de Cumplimiento (*Compliance Attestation*) deberá contener las disposiciones establecidas en el inciso 1 de esta Carta Circular.

Sin embargo, el Departamento de Hacienda no ha establecido el mecanismo electrónico que provea acceso al CRIM a la información suplementaria que será presentada únicamente en el formulario de recopilación de datos *Data Collection Form*. Por tanto, los contribuyentes deberán someter junto con la planilla de propiedad mueble copia de los estados financieros auditados y otros documentos preparados por contadores públicos autorizados, según aplique, hasta tanto se logre el acceso a los datos que se sometan al Departamento de Hacienda.

V. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Circular entraran en efecto inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de mayo de 2024.



Reinaldo J. Paniagua Látimer
Director Ejecutivo